

ESTUDIO HISTÓRICO DEL VINO DE LA RIOJA

POR

JOSÉ M.^a LOPE TOLEDO

(Cronista Oficial de la Rioja)

(Continuación)

Un curioso precedente de la denominación de origen Rioja

En virtud de real decreto se constituyó en veintiséis de octubre de 1926 el Consejo Regulador de la denominación de origen «Rioja»; dos años más tarde quedaba delimitada la zona que podía acogerse a los beneficios de tal protección.

Alcanzaba esta zona todos los pueblos de nuestra provincia, los de la Rioja alavesa: Baños de Ebro, Barriobusto, Ciprán, Elciego, El Villar, Labastida, Labraza, Laguardia, Lanciego, La Puebla de Labarca, Leza, Moreda, Navaridas, Oyón, Párganos, Salinillas, Samaniego, Viñaspre, Villabuena y Yécora y los de Navarra: Viana, Mendavia, Sartaguda, Andosilla y San Adrián.

Actualmente, su producción se calcula en 1.200.000 hectolitros y la exportación puede cifrarse en unos 8.000.000 de litros, valorada en unos 56.000.000 de pesetas.

Pueden de aquí colegirse los beneficios económicos que la constitución de este Consejo ha reportado a la vitivinicultura riojana.

El ha rechazado del coso de nuestra tierra, donde se libran las batallas del trabajo sólo con nobleza y caballerosidad —no hay que olvidar que la Rioja es cuna de «hombres limpios», porque son de linaje de labradores— a todos aquellos elaboradores malandrines que se prevalectían de la marca «Rioja», aun sin tener bodega establecida en la región.

El ha reprimido a algún codicioso, inconsciente vinatero conterráneo que no sentía empacho en dar esta denominación a vinos de inferior calidad, acarreados a sus bodegas con el designio de que luego salieran prestigiados.

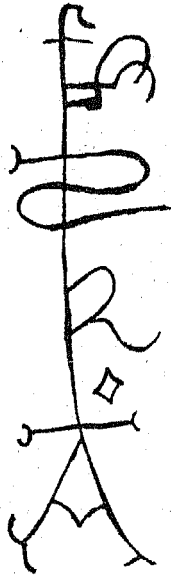
A quién más, a quién menos, a todos nos son conocidos estos detalles.

Pero, es curioso y aleccionador que, cuando mediaba el siglo XVI, cuando España tiene la medida del mundo civilizado y sobre él ha vertido su alma —su religión, su idioma, su genio creador—, unos hombres de la Rioja, quieren también derramar la alegría de su vino.

Tienen consciencia de la bondad de su envío. Y, adelantándose unos siglos, se preocupan de ampararlo con la marca de su origen.

Ante el escribano de su majestad, registran con todas las formalidades el distintivo.

Las letras iniciales de los apellidos de los criadores-exportadores, enlazadas, forman este anagrama que ha de proclamar



en mares, puertos y ciudades, que aquel vino, elaborado en la Rioja, ha salido a recorrer mundos y a ganar amigos.

Pero, nos lo va a relatar mejor y con más lujo de detalles el escribano público de Logroño :

« En la muy noble e muy leal cibdad de Logroño a bey[n]te e cinco di[as] del mes de agosto año del nascim[en]to de n[uest]ro señ[or] J[es]ucristo de myll e q[ui]nien[tos] e sesenta años en presencia de mi b[e]rn[ardi]no R[odr]igu[ez] [e]scriu[an]o de su mag[est]ad real y p[ub]lico del n[um]ero de la d[ic]ha cibdad y de los t[est]igo[s] yuso escriptos parecieron presentes Al[on]so Ruiz y fran[cis]co de sesma v[ec]inos desta d[ic]ha cibdad y dixerón que por q[ua]nto a su noticia a benido que su mag[est]ad real a mandado que todas las personas naturales destos Reynos que hiziesen sacas de binos p[ar]a las ynb[ar] en flandes fran[ç]ia y ytalia o a otras q[ua]lesquier p[ar]tes fuera destos Reynos que las tales personas declarasen sobre juram[en]to en los puertos donde se obiesen de cargar quantas sacas cargaban y que personas tenyan p[ar]te[s] y compañía en las d[ic]has sacas. los d[ic]hos al[on]so Ruiz y fran[cis]co de sesma en cumpl[im]en[ti]o de los susod[ic]ho dixerón que juraban a dios y a la señal de la cruz en que corporalm[en]te por ante my el d[ic]ho escriu[an]o pusieron sus manos d[e]rechas que las sacas que se cargan en los d[ic]hos puertos de la marca q[ue] ba en la margen desta declaracion heredan y tienen p[ar]te y compañía el d[ic]ho Al[on]so Ruiz y fran[cis]co de sesma y d[ie]go de sesma y que la otaba p[ar]te della hereda y tiene p[ar]te con los susod[ic]hos d[ie]go de castejón v[ec]ino desta d[ic]ha cibdad y que al pr[esent]e reside en la villa de brujas ques en el condado de flandes y que otra persona alguna estranjera no tiene en las d[ic]has sacas y en la d[ic]ha su compañía y porque en los puertos donde se cargaren las d[ic]has sacas conste y parezca lo susod[ic]ho pidieron a my el presente escriu[an]o lo de ansi por testimonio la d[ic]ha declaracion y juramento. yo el d[ic]ho [e]scriu[an]o hago fee que lo hizieron y declararon por my testimonio estando presentes por testigos a todo lo susod[ic]ho melchor ruiz de sorya y juan ruiz y d[ie]go fuente pinilla b[ec]inos y estantes en la d[ic]ha cibdad y los susod[ic]hos lo firmaron de sus no[m]bres a los q[ua]les yo el d[ic]ho [e]scriu[an]o doy fee conozco— Francisco de sesma — Alonso ruiz — Paso ante my bern[ardi]no Rodriguez — Rubricados » (1).

BIBLIOTECA
DEL
GOBIERNO UNIVERSITARIO DE LOGROÑO

(1) Archivo histórico provincial. Protocolos notariales de Bernardino Rodríguez. Logroño, 1560 - 1572. (Fol. 24).

La opinión de un hombre del siglo XVIII sobre el vino de la Rioja

Ya es hora de que en medio de la polvorienta sequedad de pergaminos y legajos, se deje oír una voz amable, una alabanza consciente dedicada a nuestro vino.

Sí; largo y penoso ha sido el camino de la vitivinicultura riojana. Pero, demos gracias a Dios porque hoy nuestra tierra es una viña sin linderos y de nuestros mostos salen para la efusión y la alegría, para el amor y el brindis, los vinos que sobre las mesas del mundo llevan el nombre de la Rioja.

Sin embargo, es verdad que no anda muy sobrado de ditirambos el vino de la Rioja.

Tengo en mis manos las obras del poeta logroñés, Francisco López de Zárate (1), un ingenio logroñés del siglo de oro.

Mas, aunque riojano de pura cepa, jamás pierde su espíritu el equilibrio, jamás la serenidad.

Señalo con intención el contraste entre la cuna y el temperamento del poeta, por lo que me sugiere aquella atinada observación de Caro Baroja:

« Los riojanos tienen fama de gente dionisiaca, apasionada y violenta. Esta fama corresponde, sin duda, a una parte de la realidad; pero sólo a una parte. En los días otoñales que he pasado aquí, he obtenido la visión de una Rioja de paisaje fino y matizado, de grises y ocrees.

Me he encontrado también amigos cordiales del tipo dionisiaco y otros, contenidos, que no se parecen al riojano « típico ». De unos y otros conservo un recuerdo óptimo... (2).

Si en un fantástico brinco del tiempo, le hubiera sido dado trabar coloquio con el poeta, el Director del Museo del Pueblo Español lo hubiera considerado, a ciencia cierta, como un riojano « contenido ».

Pero esto no quiere decir que el logroñés sienta despego por las cosas de su tierra; su amor regional no rebosa alocadamente, sino que es intenso, profundo, soterraño. López de Zá-

(1) He estudiado su vida y obras en *El poeta logroñés Francisco López de Zárate*. Biblioteca de Libros Riojanos (Estudios, 1). Publicaciones del I. E. R. Logroño. Imprenta Moderna. 1954.

(2) Del juicio que le mereció la Rioja y que dejó estampado en un *Libro manuscrito de impresiones*, de mi propiedad.

rate es el prototipo del humanista. Lo que hace que quien le conozca le admire entrañablemente en su patética humanidad. Porque el ser humanista no consiste— como ya apuntó Menéndez Pelayo —, en saber griego y latín y los textos clásicos; sino en comprender al ser humano. Porque a nadie se ama más que a aquel a quien se tiene que perdonar. Y ambos sentidos se dan en su personalidad.

En esta generosa actitud del poeta logroñés ante el paso de las horas, se incluye su entusiasmo por el vino, por nuestro vino. De la misma suerte que la antigüedad agradaba el vino a Horacio, su maestro.

Porque lo sitúa frente a la vida con más aplomo y le devuelve aquella serena alegría, que es menester en el hombre para confiar en su prójimo.

El poeta se ha recreado en la visión del campo riojano, que huele a pan y a vino. Sus ojos han jugado muchas veces entre los pámpanos, que hacen visos de seda; entre las hojas de las vides, que le brindan motivo para sus morales exhortaciones:

«¡ Qué bella crece y nace de un sarmiento
casi inútil la vid ! ¡ Qué fastuosa
venciendo en lo aromático a la rosa;
a la espiga, en el pródigo alimento !
Fecundando a la tierra, adorna al viento
en pompa y en sustancia caudalosa.
Como se ensalza en la virtud la hermosa,
ennoblece a la planta el dar sustento,
en las mismas opresiones que padece
su fruto, para ser grato y robusto
por la premiosa planta del villano.
¡ Oh, cuánto alienta, pues llegar merece
del pie más tosco al labio más augusto
y aun volverse en néctar soberano ! »

Pero, a todo esto, ¿cuál es para el hombre del siglo XVII la sensación del vino de la Rioja?

López de Zárate nos la va a dar en unos cuantos versos, limpia y llanamente. No cabe temor de que su alusión no corresponda al vino de la Rioja, porque estos versos son de la *Silva a la Ciudad de Logroño* (1).

(1) Incluida en sus *Varias poesías*. Madrid. Viuda de Alonso Martín de Balboa. 1619.

Es, pues, sin duda, el de la Rioja el vino que alaba. Y advirtamos que en el claustro de su estrofa nos ofrece, como en viñeta zigzagante, esa indefinible y maravillosa cosa que es la personalidad. Una personalidad que escapa a cualquier afán de encasillamiento, de fijación: el olor y el sabor del vino de la Rioja:

« ... en sutil oro o líquidos rubíes
apetito provoca
antes en el olfato que en la boca.
Y no consentirá que le desvíes
sin alabanza, cuando no lo bebas.
El mismo se hace sed, por si le pruebas »

Para el poeta —buen catador— las tres clásicas calidades están trabadas y confundidas en el vino de la Rioja.

Su privilegio más noble, el del buen olor, vago, sutil, inaprensible; el del aroma, que es como una conquista del aire que le circunda, como un derrame de sí mismo, como la generosidad de las cosas que sienten la impaciencia de entregarse, como una embajada que se anticipa y adelanta a las cosas sublimes.

¡Aquí viene el vino de la Rioja, « venciendo en lo aromático a la rosa », el que

« apetito provoca
antes en el olfato que en la boca »!

¿Hay encomio más cumplido a nuestro vino que este elogio aderezado hace tres siglos?

Aunque, acaso lo juzgue estéril y vacío algún espíritu adusto. Porque misión del poeta es el requiebro, como el escudo deja la vibración; como la rosa, el perfume.

Mas, si se precisa razón de prueba, si es menester documento de persuasión, a un escribano de aquellos días le remito, Bartolomé de la Vid, que presta fe de que María Asensio, viuda de Juan San Román, moradora en el lugar de Villamediana, se obliga a pagar al regidor perpetuo de Logroño, don Diego Jacinto Barrón, cien cántaras de « vino tinto de buen color, olor y sabor, de dar y tomar a tapon del cubo de las heredades que nuestro señor me diere » (1).

Y conste que ofrezco sólo este testimonio, entre mil que pudiera traer a colación.

¡Para que luego vengan otros vinos presumiendo —como exclusiva gracia— de este mismo y triple sortilegio!

(1) Registro de Escrituras del año 1654. Protocolos notariales de Logroño. Tomo II. Fol. 676.

El vino en las Ordenanzas de Logroño

Esa época de esplendor del vino de la Rioja que tiene su inicio en las postrimerías del siglo XV, como dejó consignado, alcanza su cenit en el decurso de las dos centurias siguientes.

« Don carlos por la Diuina clemencia Emp[erado]r siemp[re] augu[sio] Rey de alemania e doña Juana su madre », confirman el día quince de abril de 1559 las *Ordenanças sobre el offiçio de procurador mayor* (1).

En ellas se presta atención —parcamente aún, por cierto— a la viña. Felipe III enmienda las antiguas, y se recrece el cuidado por el cultivo de la vid.

Pero, cuando las actualiza más tarde, en 1676 Carlos II (2), ya los vinos de la Rioja se han granjeado la extrema solicitud de los gobernantes.

Ningún argumento más persuasivo, ningún comentario más elocuente, que la lectura de los capítulos que hacen mención a esta materia de nuestro estudio:

« Iten, acordaron, que ninguna persona de esta Ciudad, ni fuera de ella pueda hacer, ni haga cellos ningunos dentro de esta Ciudad, ni tenerlos ajuntar en ninguna de las calles, ni plazas de ella, pena de doscientos maravedis aplicados segun dicho es, (excepto quando se armare, o hiciere algunos cubos, o cubas se permite lo puedan hacer, y no de otra manera) los quales puedan hacer en las murallas de esta Ciudad.

Iten, atento que conviene a la Policia de esta Ciudad, que las calles de ella esten libres, y desembarazadas para que passen por ellas, atento que muchos mercaderes, y personas de esta Ciudad sacan los bancos, y mercaderias mucho, y se salen a trabajar a las calles de forma que no se puede passar quando llueve, si no es mojandose, y se causan otros daños: acordaron que ningun mercader, ni otra persona vecino, y morador de esta ciudad de cualquier estado, y condicion que sean no salgan con sus bancos... pero permitese a los cuberos para aderezar,

(1) Su texto original manuscrito se conserva en el Archivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño. Caja n.º 15 - 12.

(2) *Ordenanzas hechas por la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de Logroño, con que se rige, y gobierna la Policia de ella.* Confirmadas por S. M. el año de 1676: Por Francisco Delgado, Impressor de dicha Ciudad. Año de 1744.

y recorrer las cubas, y cubos, a las puertas de las casas de los dueños. . .

Item, acordaron, que atento la desorden que ay en esta Ciudad, en lo tocante a las comportas con que se vendimia, para remediar lo dicho: ninguna persona sea ossado de vendimiar, ni acarrear huba si no fueren comportas que tengan de cogido dos fanegas de trigo, que las ayan de marcar en esta Ciudad, so pena de doscientos maravedis aplicados por tercias partes, y las comportas perdidas, con que lo dicho se entienda con las personas que se alquilaran, y no con los demas, porque cada uno pueda hacer su hacienda propia como pudiere.

Item, acordaron, que porque algunas personas vendimian antes de tiempo, y sin estar maduro el fruto, y vendimiando uno, vendimian todos, y el fruto es verde, lo qual es en gran daño de la Republica; acordaron, que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, no sea ossado de vendimiar, ni coger la huba hasta ser passado el dia de San Miguel de Setiembre, o hasta que por la Ciudad se mande, so pena de tener la huba perdida, y mas tres mil maravedis, repartidos por tercias partes, camara, juez y denunciador: con que si alguno tuviere necesidad, respecto de se perder la huba antes dellegar al dicho dia; pida licencia a la Justicia, y Regimiento de esta Ciudad para que se vea, y visto teniendola se le dara licencia.

Item, acordaron, que durante la vendimia, no se puedan quitar, ni quiten espadas, ni puñales de noche, atento que es necesario en el dicho tiempo levantarse muy de mañana a tomar obreros a la una, y dos de la noche, por quanto por este tiempo se les permite traerlas por dicha razon.

Item, acordaron, que por quanto ay muchas personas, que traen bestias para vendimiar, y a causa de que andando dos, o tres, o mas personas con otras tantas bestias, se quedan dentro de la Ciudad los mas de ellos, y va solo un hombre con muchas bestias, y con ellas entran en las heredades, asi en lo que vendimian, como en otras cercanas, y se les caen las comportas, y vierten, y pierden las hubas, y vienen otros perjuicios, y daños, para los remediar; acordaron, que de aqui en adelante ninguna persona que ande con los dichos ganados para vendimiar, assí suyos propios, como alquilados; vayan, y anden todos los caminos como las veces que traen; y no se queden en la Ciudad, ni en las puertas della, ni en otra parte, si no fuere estando enfermos: y caso acaecido el dia que assi anduviere, so pena de un real para el dueño que los alquillare.

Item, acordaron, que ninguna persona de cualquier estado, y condición que sea, no sea osado de echar vino nuevo por taberna, ni venderlo en ninguna manera hasta que sea puesto por la Justicia, y Regimiento della, so pena de dos mil maravedis, y el vino perdido, repartidos por tercias partes como dicho es.

Item, acordaron, que ninguna persona de cualquier estado, y condición que sea, assi Eclesiasticos, como seglares, no pueda entrar ningun vino blanco, ni tinto de fuera de esta Ciudad para gastar en sus casas, so pena de lo tener perdido : y mas de dos mil maravedis de pena, todo ello repartido . . .

Item, acordaron, que atento que se ve por experiencia el gran daño que en esta Ciudad resulta, de que muchas personas venden vinos dañados rebueltos, y mezclados ; y no solamente hacen, no los que tienen de su cogida, pero muchas personas lo traen por grangeria, porque compran los vinos viejos a muy baxos precios para rebolber con otros que compran, y tienen nuevos : que ninguna persona de cualquier estado, y condicion que sea, sea osado de rebolber, ni rebuelva viejos con nuevos, ni lo compren para ello, so pena de dos mil maravedis por cada vez, y el vino perdido . . .

Item, porque muchas personas tienen por trato, y grangeria de comprar vino encubado para despues tornarlo a vender ; acordaron, que ninguna persona lo pueda hacer, so pena de tener perdido el vino . . .

Item, porque en esta Ciudad ay muchas personas que compran vino nuevo adelantado, y por dar el dinero de ello, o parte, lo compran por muy baxos precios en grande perjuicio de los pobres y de los vecinos de esta dicha Ciudad, comprando muy mas barato que vale al tiempo que lo reciben : Por tanto acordaron, que ninguna persona . . . pueda comprar, ni vender vino finto, ni blanco antes del dia de nuestra Señora de Setiembre de cada año . . . lo qual se guarde, y cumpla con todo rigor, porque en esta Ciudad, no ay otra hacienda sino vino, y si se diese libertad, a lo contrario avria grandes fraudes, y engaños contra los vecinos . . .

Item, poniendo el remedio en quanto al vender del vino por menudo a taberna, assi para la salud de la gente, como para la seguridad de las conciencias, a causa que se ha sabido, y averiguado, que se echa, y venden vinos mezclados bueno, y malo en una vasija; acordaron para evitar lo dicho, que ninguna persona . . . sea osado de mezclar, ni vender, ni haga ven-

der por si, ni por interpositas personas vinos blancos, ni tintos por menudo mezclado lo bueno con lo malo, sino que se venda, y apregone cada cuba que se comenzare por si, llevandolo en vasija a mostrar para que cada uno vea, y sepa lo que compra, y acabada una cuba de vender se pregone la otra cuba, de manera que en todo haya limpieza, y seguridad de conciencia, y salud, a que no se venda cuba alguna tras de otra sin pregonar . . .

Item, acordaron, que ningun vecino . . . no pueda vender, ni venda a los vecinos de ella por cantariado, ni por azumbres mas de como esta Ciudad lo pusiere, particularmente lo cantariado, porque se ha visto, y ve que cautelosamente los vecinos de ella buscan un arriero que empiece la cuba a mas precio que esta Ciudad tiene puesto, y despues lo venden a los vecinos al propio precio en gran daño de los vecinos de esta Ciudad; por lo qual acordaron, que ningun vecino lo pueda hacer, ni haga de aqui en adelante sino fuere a los arrieros le lleven mas de la mitad de la cuba . . .

Item, acordaron, que por quanto el trato, y grangeria de esta Ciudad es las viñas, y porque algunos bayles suelen acudir a tomar obreros a la plaza, y hacer precios excessivos : por lo qual los vecinos, y dueños de las heredades reciben mucho daño, que para remedio de lo susodicho se haya de nombrar, y nombre una persona que sea Alcalde de ellos en la plaza, el qual aya de tener cuenta del tiempo que fuere la labor, y obreros que huviere, y conforme a ello, hacer el precio que viere que fuere util assí para el dueño de la heredad, como para el obrero, y que ningun bayle pueda hacer precio ninguno . . . acordaron, que los obreros salgan a trabajar a las partes que fueren señalados a las horas de las siete de la mañana en el verano, y a las ocho en el invierno : para lo qual se toque la campana de esta Ciudad, y el obrero que no fuere a las dichas horas, pague de pena un real para el dueño de la tal heredad por quien fuere alquilado, y no se ha de poder obligar a ningun obrero a ir a trabajar contra su voluntad . . .

Item, que por quanto se ha visto, y ve por experiencia que acudiendo a la plaza . . . a buscar obreros para labrar la hacienda, ay muchos que se igualan, y despues no van a la heredad; lo qual es en daño de los dueños de las viñas, porque previenen el gasto para todos, y despues no se hallan con la mitad de los obreros que han cogido; acordaron, que el obrero que dixere que va a labrar, y trabajar; aya de acudir a la labor de la per-

sona que le iguale sin hacer ausencia, so pena de doscientos maravedís. . . . y demas de ello pague el tal la costa que se huviere hecho y de aver dado palabra de ir a trabajar; se ha de estar al juramento del bayle, con que toda la dicha pena no exceda del jornal que avia de ganar aquel dia ».

No pretendemos insinuar, en modo alguno, que estas Ordenanzas —tan expresivas para apreciar el alcance y la consideración de los viñedos en nuestra ciudad— fueran redactadas para la regulación exclusiva de la crianza del vino en Logroño.

Todas las localidades vinícolas de la Rioja, que se regían por un criterio semejante, acaso adoptaron estas mismas ordenanzas.

Con ellas pudo ocurrir lo que, en tiempos atrás, sucediera con los fueros logroñeses, respecto a las ciudades del señorío de Vizcaya.

Con aquel favor, pues, que los Reyes Católicos le dispensaron, el cultivo de la vid en la Rioja se desarrolla en progresión lenta, pero ascendente, hasta alcanzar su culminación en el siglo XVII.

Un fiel reflejo de la importancia lograda por nuestros viñedos en el terreno administrativo, es el movimiento de exportación de vinos que se registra desde el siglo XVI, tanto a los países extranjeros —según he demostrado—, como a otras comarcas del interior, conforme ratifica la autoridad de Marín de Segura: «Vini copia, quod in alias regiones exportatur assidue».

Felipe IV regula el bordoneo de los arrieros

De aquí, el bordoneo incesante de los arrieros, el continuo ir y venir con sus recuas de vizcaínos, guipuzcoanos y alaveses

Era justo que, si ellos entraban a la Rioja herrajes, bastimentos y mercaderías, de la Rioja —¿de dónde mejor?— llevarsen el vino a su retorno.

Sólo con que pensasen que el vino —como asegura Felipe IV— «era el principal sustento que esa Ciudad tenia».

Esto era lo recto y lo honesto. Pero, valía más que dejarlo a la conciencia de los arrieros, verterlo en orden real, que apremiara su cumplimiento.

La ciudad no vaciló en pedirlo así a su majestad, porque fundamento legal no le desasistía.

Y en este tono accedió el rey:

«Don Phelippe por la gracia de dios Rey de castilla... a

Vos don fran[cis]co hazan n[uest]ro correg[ido]r de la çiu[da]d de logroño y las demas de su partido salud y grazia.

Sepades que diego Garzia de meñaca en nonbre de esa d[ic]ha ciudad nos hizo r[elaci]on que su parte nos auia ofrecido servir con doze mil ducados por la uenta de los officios de regidores procuradores del num[er]o y escri[ba]no del ayuntamiento de la d[ic]ha ciudad y en el ofrecim[ien]to que se hiço entre otras condiciones se auia puesto vna que se vbiesse de conceder facultad y dar prouiss[i]o[n] a la d[ic]ha ciudad para q[ue] pudiesse obligar a que todos los arieros de Alaba bizcaya y quipuzcoa y otras partes que entrasen en ella con cargas de bastimentos mercadurias y otras cosas estubiesen obligados a que auiedo de llebar bino lo lleuasen y sacasen de esa ciudad dandoselo a los precios a que pasase en los lugares comarcanos pues no hera racon que teniendo aprovecham[ien]to ansi en la uenta de las cargas como en el porte dellas vbiessen de yrse a llebar el bino a otros lugares siendo el principal sustento que esa ciudad tenia y nos pidio y supp[li]co le mandasemos despachar la d[ic]ha facultad y prouiss[i]o[n] o como la n[uest]ra m[er]ced fuese lo qual visto por los del n[uest]ro q[on]sej[o] y cierta relacion que sobre ello por prouiss[i]o[n] n[uest]ra ante ellos ynuiastes fue acordado que deviamos mandar dar esta n[uest]ra carta para bos en la d[ic]ha r[az]on y nos tubimoslo por vien por la qual os mandamos que aora y de aqui adelante podais obligar y obligeis a todos los arieros de alaba y vizcaya y quipuzcoa que entraren en esa d[ic]ha çiu[da]d de logroño con herraje y otras mercaderias a que abiendo de llebar vino lo lleuen y saquen de esa d[ic]ha ciudad dandoselo a los precios a que pasare en los lugares comarcanos compeliendoles y apremiandoles a ello so pena de la n[uest]ra m[er]ced y de diez mil m[aravedi]s para la n[uest]ra camara so la qual mandamos a qualquier escr[iba]no vos la notifique y dello den testim[oni]o porque nos sepamos como se cumple n[uest]ro mandado.

Dada en m[adri]d a diez dias del mes de set[ti]embr[e] de mil y seis[cient]os y treinta años » (1).

Sin embargo, no ofrece duda que esta facultad concedida por privilegio del rey, no era muy atendida por los arrieros.

Nos lo revela así el hecho de que junto al texto trasladado hay otra confirmación posterior, dada por el primer Borbón, Fe-

(1) Archivo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño. Caja, n. 25 - 14

lipe V, setenta y nueve años después, concedida en idénticos términos.

La ciudad, seguramente, ante la pertinacia de los traficantes, se vería precisada a recurrir a la Corte, en defensa de legítimo derecho.

Aún más; suavizó las disposiciones vigentes, redactando una *Nueva forma para la Benta de Vinos por maior y a el Arriero: echa y firmada de todos los Cosecheros Eclesiasticos y seculares* (1), después de una previa junta particular celebrada « a siete dias, del mes de Nouiem[b]re de mil setec[ien]t[os], y treinta y vn años », con la concurrencia del corregidor, de los jueces de millones, de dos capitulares, de dos cosecheros, de teólogos y abogados.

Tal era su contenido literal :

« Forma, que se a de observar, por los Cosecheros de ambos Estados, eclesiastico, y secular, para, abastezer, a el Arriero, en el caso de penuria, precisando a este, que entrare carga, la saque de vino, o pague el catorze p[o]r ciento, por rrazon de Alcaualas, y zientos; quedando la que vbiere para la ta-uerna a la provindenz[i]a practicada, asta aqui, por la ciudad, y a la mas arreglada a d[e]r[ech]o —

- 1.º Que se aia de hacer recala, de todas las cubas, de vino que hubiere en ser, asi de nueuo, como de viejo, y los cosecheros, tenedores dellas an de entrar en el sorteo, con el m[i]sm[o] num[er]o de cubas, de calidad : quedando el pico a fauor de d[ic]hos cosecheros, de suerte que el que tubiere doze cubas, a de entrar, con seis, el de onze, con cinco, el de diez, con cinco, el de nueue con quatro, el de ocho con quatro, el de siete con tres, el de seis con tres y a este respecto asta el numero de tres, que este a de entrar con vna en el primer sorteo y hauiendose ebaquado este y todas las cubas que entraren en el, se a de pasar a el segundo sorteo, que an de entrar en el, el de dos con vna en el terzer sorteo, todas las Cubas, que vbiere : Y no se a de reglar por numero de cuba para d[ic]ho sorteo, la que no llegare a zien cantaras. Y si algun cosechero tubiere dos o mas, que compongan d[ic]has zien cantaras, se rregularan p[o]r vna cuba, y no cunplira menos que con dar las dos, o tres desta cavida, si le tocare la suerte —

(1) Archivo del Excmo. Ayuntamiento de Lagroño. Caja n.º 25 - 14.

- 2.º Que siempre que aia de hauer sorteo, se aia de apregonar y señalar la ora de el para quel os cosecheros ynteresados puedan si quisieren asistir a el —
- 3.º Que el precio a que se a de arreglar cada cant[ar]a de vino, a de ser medio r[rea], menos que el que tubiere en en la v[ill]a de laguardia, y que de parte de esta Ciu[da]d se aia de traer todos los Messes testim[oni]o de [e]scriuano de Aiuntam[ien]to, de d[ic]ha v[ill]a del que tubiere el de mejor calidad, expresando en las pitanzas y las mismas se an de dar a d[ic]ho Arriero, de suerte que solo a de hauer la diferencia de medio rreal —
- 4.º Que solo se le a de dar a provar a el arriero cinco cubas, y se le a de precisar a que lleue vna de ellas, siendo de calidad p[ar]a lo qual se han de nombrar tres sujetos de ynteligen[zi]a p[or] los señores de la Junta, para que las reconozcan, y declarando de uajo de juram[en]to ser de calidad sea de precisar a d[ic]ho arriero a que la lleue — Y si alguna de las d[ic]has cinco cubas no fuere a proposito para d[ic]ho arriero el dueño de ellas a de tener obligaz[i]on a darle a provar otras dos de las que tubiere y no siendo ninguna de las tres de calidad a de quedar libre del sorteo de ellas y a de pasar a el que se sigue y quedar libre de estas — Y antes de passar a el segundo sorteo se an de boluer a provar las que se ailaren en ser de las desechadas. Y allando alguna que se aia mejorado se le de a provar para q[u]e la lleue y las que se allassen de mala calidad no an de entrar en el segundo sorteo sino es las demas que le quedaren y no cumplira si le tocara la suerte con dar a provar alguna de las reprovadas.
- 5.º Que no se le a de precisar a el cosechero a que de a el arriero menos que por doze cargas y en el casso de que no llegue a este numero se le ha de obligar a dicho arriero a q[u]e las lleue de la tauerna —
- 6.º Que ningun cosechero pueda poner cuba en caueza de otro pena de veinte ducc[ad]os p[ar]a el cauezon —
- 7.º Que siempre que el arriero quisiere llevar vino viejo se aia de sortear entre los cosecheros que lo tubieren en la misma forma que ha preuenido por lo rrespectiuo a lo nueuo y se le a de dar el precio con arreglamento a el vino viejo de d[ic]ha v[ill]a de laguardia y reuaja de mil r[rea]les en cantera y pittanza : Y con esta obligaz[i]on se les a de re-

- lleuar de entrar en suerte a d[ic]hos cosecheros con las cubas de vino viejo y solo an de entrar en las de nueuo y en casso de tocar la suerte de vino nueuo no a de cumplir con dar de lo de viejo —
- 8.º Que aunque los arrieros bengan p[o]r vino voluntarios y sin carga a de ser de la obligaz[i]on de los cosecheros el darles el prompto despacho como a los que la traen y con las mismas circunstanzi[as] —
 - 9.º Que a los arrieros nauarros que traen grassa y pescado se les a de precisar a que saquen carga de qualquier jenero que sea y los demas arrieros aunq[ue] sean los que traen el abasto p[ar]a las tiendas an de lleuar carga de vino precissam[en]te —
 - 10.º Que ningun cossechero pueda permitir ni comprar cuba alguna para ebaquar la suerte que le vbiere tocado p[ar]a el arriero sin que precisam[en]te a de ser de la que tubiere aforadas en su caueza y en casso de que alguno lo ejecute se le a de precisar a q[ue] benda la permutada o comprada y la suia y a de pagar diez duc[ad]os de multa aplicados p[ar]a el cauezon —
 - 11.º Que en cada sorteo se aian de sacar treinta cubas y no mas de la vrna y an de quedar las demas en ella asta que se consuman todas. Y si durante este tiempo vbiere voluntarios concluidas las cubas empezadas puedan dar aunq[ue] sean de las q[ue] estan dentro de la vrna y en tal casso se a de dar p[o]r ebaquada la cuba o cubas que vendiere —
 - 12.º Que los messoneros an de tener obligaz[i]on a dar quenta a los señores juezes de millones de los arrieros que binieren con carga p[ar]a que no se baian sin ella pena de quatro ducados aplicados p[ar]a el cauezon —
 - 13.º Que p[ar]a la obseruancia de estos capitulos a de hauer vna junta que se a de componer de dos caualleros capitulares p[o]r parte de la ciu[da]d y por parte del estado eclesiastico el s[e]ño[r] prov[iso]r o el fiscal de la audiencia y por los cosecheros seculares otros dos — Que estos an de ser nombrados por la ciu[da]d el primer año y cumplido este los a de nombrar la junta asistiendo s[iem]pre el Pr[o]vis[or] x[ene]ral —
 - 14.º Que los señores de la junta an de procurar se ejecuten puntualm[en]te los capitulos de esta planta sin alterar ni mino-

rar ninguno de ellos y en caso de que se experimente algun yncomv[enien]te en alguno de ellos en su practica lo aian de proponer a la ciudad y s[eñor] Prov[isor] para que den la prouidencia comv[enien]te —

Mas, a pesar de tanta solicitud en la redacción de esta *Nueva forma*, bien pronto hubieron de advertir que se hacía precisa nueva rectificación, porque « en razon de que haviendo mostrado la esperiencia que el Arriero Bizcaino en este presente año ha lleuado y lleua vino nuevo desta Ciudad pagandolo de su voluntad a el mismo precio que corre y sale en la Villa de Laguardia sin embargo de la maior distancia naciendo esta novedad de que los vinos de aquella villa no son de tan buena calidad, como los de esta Ciudad por hauerse aprediado sus viñas y no hauer madurado el fruto; lo que motiva a no poderse practicar el capitulo tercero de la Planta echa en el día veinte de octubre del año pasado... que espresa, hauerse de dar vino a el arriero medio real menos que el de dicha Villa de Laguardia. Por todos vnanime y conformes se dixo que en fuerça de la facultad que tienen para poder alterar o mudar los capitulos de la espresada planta o qualquiera dellas por aora deuián de poner en la consideracion de la Ciudad deuserse poner y practicar el mismo precio que corre en la dicha villa de Laguardia sin reuaxa alguna: Por quanto la maior distancia se computa con la maior bondad de los vinos. Que a de ser motiuo para que el arriero benga por ellos: Como se esta experimentando: Y asi lo dixeron y firmaron » (1).

Es ocioso consignar —porque fácilmente puede entenderse— que esta *Nueva forma*, no fue la última.

Más adelante aunque de pasada, he de hacer mención a un nuevo ordenamiento de esta materia, más amplio y más concreto, que entró a gozar de vigor en el año 1779.

Todo por la crianza del vino

Tan poderoso factor constituye el vino para la economía común, que no es de admirar el desvelo profundo que a su crianza se le consagra.

« ... como se ve claramente por estar, como estan muchas bodegas cercanas a las calles de esta Ciudad, y debaxo de ellas por andar por ellas carros, y carretas herradas, es causa de

(1) Archivo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño. Caja n. 25 - 14.

venir a perderse los vinos... para evitar lo dicho, acordaron, que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, no pueda entrar en esta Ciudad, ni calles ningun coche, carreta, ni carro herrado si no fuere con licencia de la Justicia, y Regimiento de esta Ciudad, so pena de dos mil maravedis aplicados como dicho es; pero bien se permite que qualquier persona que frugere mantenimientos a esta Ciudad a vender, pueda entrar con las dichas sus carretas, y carros herrados por la puerta nueva de esta Ciudad hasta la Erbentia, y puerta del camino libremente, y no por otra parte; con que la dicha prohibicion no se entienda con los coches, carros y carretas que fueren de passo yendo de camino... »

Así dicen las Ordenanzas de Logroño.

Eran aquellos días de la primavera de 1633, cuando el altísimo poeta don Luis de Lilloa y Pereira llegó a Logroño como corregidor, nombrado por el rey Felipe IV.

Y es curiosísimo observar, a través de la lectura de las actas municipales, cómo el de Lilloa, en el momento de tomar posesión del gobierno y jurisdicción, puesto en pie, jura a Dios y a una señal de la Cruz y las palabras de los cuatro Evangelios, posando la diestra mano sobre un misal que mantenía abierto el capellán de la ciudad, que administraría justicia como su majestad lo ordenaba y que observaría las ordenanzas, usos y costumbres de Logroño y en especial la que señala « que no se pueda meter bino de fuera ni de la villa de arnedo... » (1)

La preocupación primordial del nuevo corregidor se centró en velar por la agricultura. En confirmación de su cuidado, llenas están las actas señalando disposiciones, marcando órdenes, en casos hasta severas y apremiantes, como esta:

« ... se press[en]ta vna pett[ici]ón por el proc[ura]dor jener[a]l del comun en q[ue] hiço Relaçion de los grandes y exçesivos jornales q[ue] lleban los obreros q[ue] ban a echar las biñas y a açer otras labores del canpo llebando a çinco y seis r[ea]les y saliendo a las diez oras de la mañana debiendo salir a la q[ue] esta señalada q[ue] es a las ocho — y q[ue] ademas dello los dichos labradores se ausentan de la ziu[da]d y se ban a la siega de que resultan los dichos exçessos — para quio rem[edi]o mandaron q[ue] se pregonase q[ue] ningun labrador q[ue] fuere v[ecin]o desta ziu[da]d no salga ni se auss[en]te

(1) Archivo Excmo. Ayuntamiento. Años 1632 - 33. (Fol. 930)

della pena de que si lo hiçiere y se bolbiere a esta ziu[da]d seran desabecindados della — y q[ue] ningun Labrador Jornalero desde oy dicho dia asta el de San Ju[a]n no pueda llebar de jornal mas de quatro r[ea]les pena de que si mas llebare en poca o mucha cantidad tendra de pena el jornal y el dueño de la eredad q[ue] les diere mas preçio de los dichos quatro rreales sera castigado en pena de 600 m[a]r[avedis] — y si se quisieren auserantar sea desde el dia de Santiago en adelante y no antes — y se cometta a los caballeros rrexidores de los quifiones cada semana bissitten los v[ecin]os q[ue] ai labradores y sepan si se ausentan o no y las penas se aplican por tterçias partes (1)

Pero, en realidad, estoy desviándome de la idea propuesta.

Lo que pretendo es poner de relieve cómo el vino establece causa y razón bastantes para que Logroño, en la época que analizamos, se vea sometido a soportar un gran quebranto.

Ya en otra ocasión se movió mi pluma para la glosa de tan insigne motivo; a pesar de ello, me siento en la moral obligación —ahora que trato de coacervar un cuerpo de documentos originales— de referir la noticia, aunque sea despojada de todo comentario. Por otra parte, el texto que voy a transcribir, habla por sí solo un claro lenguaje.

¿Cómo, siendo Logroño asiento de tantos caballeros, ningún coche rodaba por el empedrado de sus calles?. Sin duda que al nuevo corregidor le sorprendería a su llegada el ambiente de sosiego, lo estático de la vida en la ciudad. La falta de carruajes concurriría a darle esta impresión.

Constituía un achaque viejo que los logroñeses soportaban con aflicción. Hacía años los bodegueros apremiaron para que se tomase el acuerdo de tal prohibición. La agitación de mosto, determinada por el paso de los coches, podría menoscabar la crianza de los vinos (2). Pero, en cambio, negaba comodidad y privaba de ornato a la ciudad.

¿Qué hacer?

(1) Archivo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño. Años 1632 - 85. (Fol. 930).

(2) También por otra parte el ruido de los pesados carruajes sobre el empedrado irritaría los nervios de los habitantes. Luis Brochero habla de « la molestia que causa el estruendo de los coches ». *Discurso problemático del uso de los coches*. Sevilla, 1626. (Cfr. Gallardo, *Ensayo*, Tomo II, pág. 148).

Era preciso conciliar el interés de los vinateros y el común de la ciudad. Y en veintinueve de febrero de 1635, tras larga discusión, se tomó este acuerdo:

« En este dia se confirieron los inconbenientes q[ue] por la esperiençia se an bisto resultar de los aquerdos echos por esta ciu[da]d en v[ei]nte y tres de febrero y en çinco de diçienbre de mill y seisçientos y treinta y dos en rraçon de que se prohibie-ssen en ella todos los coches sin distincion ni limittaçion y de que se pidiere confirm[aci]on a su mag[esta]d y señores de su conss[e]jo y q[ue] se executasse la proibission en q[ue] se confirma y manda guardar como de ellos parecia a q[ue] se rreferian y q[ue] asta aqui los an tenido y pueden tener y q[ue] no son pocas por su edad enfermedades y ocupaçion en no poder goçar sin mucha dificultad y trabajo de los templos y conbentos de santo domingo y de la santissima trinidad carmelitas descalças de san fran[cis]co la m[adr]e de dios y cassas de la inquisiçion que son los mas prinçipales desta ciudad y de las bistillas y prado de balbuena gradilla y fuente y alameda de San fran[cis]co obras publicas de maior rrecreaçion y concurso que todas estan en no brebe distancia apartadas y fuera de los muros della y de los campos y rrios de los mexores y mas ermosos de castilla y que a esta ciudad le falta el lustre i ornato q[ue] a las demas del rreino tienen con ellos— y que estando algunos caballeros de su comarca con determinacion de rresidir en ella con sua cassas por estar cerca i a bista de sus lugares por la falta de los coches no la an puesto y se tiene por cierto no la pondran en execuçion como se a bisto en aquellos q[ue] abian benido ya de assiento q[ue] por esta caussa hiçieron luego aussencia de ella y en los v[ecin]os naturales desta ciu[da]d i que tienen en ella sus cassas y açiendas q[ue] an echo lo mismo como es bien notorio y q[ue] en lugar de los coches se an introducido cossas de maiores gastos y menor comodidad i que a los dueños de las bodegas del bino q[ue] mas instaron para hacer los dichos aquerdos se puede bien ocurrir con que a la calle de la ruabie-xa donde se recoje la principal parte para passar y gastarlo adelante porq[ue] en las demas no están tan debaxo de tierra sino en la superficie de ella no rrueden los coches en los meses de agosto sept[iembr]e y octubre q[ue] son en los que se consume y ai en ella el maior comerçio y para rrem[isi]on de los dichos ynconbinientes por estas y otras justas causas a que tambien se atendio Acordaron y mandaron no se husse de los dichos aquerdos y q[ue] los coches rueden por las calles y terminos desta

ciudad excepto en la rruabieja por los meses de agosto septiembre y octubre y en casso neçesario los rrebocaban y rrebocaron con que para la mejor y mas cumplida exe[cu]cion del pressente se pida primero a su mag[esta]d y señores de su conssejo y camara confirmacion de el y se da comission al S[eñor] don Ju[an] gonzalez rrexon para y en rraçon de la dicha confirm[ac]ion aga las dilixençias neçesarias y q[u]e en la instruccion de los demás negocios q[ue] lleba que trattar en la cortte se le de del presente y se comete a los señores don fran[cis]co de barron y tejada y lliçençado don diego oribe de bergara Rejidores deste ayuntamiento —

Y el s[eñor] lic[en]ciado diego de albelda dijo q[ue] contradecía el dicho aq[ue]rdo i fundaba su contradicion en q[ue] ninguna de las rraçones y caussas por q[ue] esta ciud[ad] se mobio a suplicar a su mag[esta]d se sirbiesse de tener por bien de prohibir los coches q[ue] a su entender ni se an mejorado ni pueden mexorarse porq[ue] las dichas calles y bodegas i puente se estan en la misma forma q[ue] se estaban antes i ocasionadas a los gastos de los propios en su enpedram[en]to — i q[ue] no es de importancia la rresserba q[ue] se açe de la calle de la rruabieja porq[ue] dara por assentado i probado q[ue] ai tanto bino enqubado en el resto de la ciudad como en la rruabieja— y siendo esto anssi de neçesidad se saca q[ue] la dicha prohibicion de los coches es conben[en]te a toda la ciud[ad]— Por tanto contradecía el dicho aq[ue]rdo y suplicaba al s[eñor] don luis de Lilloa correx[id]or se sirba demandar q[ue] este aq[ue]rdo no se aq[uerde] sin esta contradicion y pidio se le diesse por ttestim[on]io— y todos los demas caballeros rrexidores puestos en la cabeza del aiuntami[en]to dijeron q[ue] el dicho aq[ue]rdo se cumpla y pida la confirm[ac]ion del porq[ue] tienen por ciertas y berdaderas todas las caussas y razones del con q[ue] cesar las q[ue] se dieren en el primer aquerdo de prohibicion de coches y el s[eñor] de espino bergara Procu[ra]dor general y del comun dijo q[ue] por aber comentado esta materia de prohibicion de coches con muchas personas de la ciu[da]d en conbersaciones donde se a allado a sentido dellos es conbeniente los aia y en n[ombr]e del comun pide se execute y pida confirm[ac]ion del dicho aquerdo y el s[eñor] correx[id]or dijo q[ue] se conformaba con lo q[ue] la ciu[da]d tiene acordado y es la m[ay]or par[t]e con q[ue] prim[erament]e q[ue] se huse del dicho aq[ue]rdo se presente en el cons[s]ejo y se traia del confir[mac]ion y q[ue] en el traslado

que se diere se incorpore la contradición del s[eño]r li[cencia]do albelda » (1).

De esta suerte se acabó aquella aflicción de la ciudad, aunque viniera a romperse también la dulce quietud de las horas, que inspiraba a todos los moradores.

Dos noticias intrascendentes

En mi investigación, he topado con dos documentos que, si no encierran trascendencia suma, prestan, al menos, noticias de cierta novedad, en los años iniciales del siglo XVII.

Uno de ellos es una carta particular, que dirige desde Grávalos el canónigo don Juan de Arnedo a un desconocido destinatario.

Está fechada el día veinticuatro de enero de 1604.

Aparte de otros asuntos de índole íntima, de los que prescindiendo, el clérigo en su epístola ha dejado constancia de algunas nuevas con referencia al vino criado en la región baja de la Rioja.

Traslado solamente unos fragmentos de la misiva :

«... gaspar de Rodrigo lleva vn cuero de quatro cantarás sin sisar de bino de Arnedo es muy bueno si el camino no lo açe mudarse costo a seis Reales —

Si pudiese ser no disliarse, ni tocarse el cuero en muchos dias asta que se reposase importaria mucho q[ue] ansi lo escribire yo a el Marques mi s[eño]r porque si puede lo conserbe.

No se a podido ir a Peralta porque de alli aora no ay bino q[ue] para este tienpo ellos lo lleban de Cast[ill]a que aquellos no estan maduros — lleba catorçe cantarás millonadas costaron a çinco Reales en Rincon de Soto si el camino no le dañá es buen bino y aora mui dificultoso de allar porque no ay saca de bino de aquellos lugares y para tan poca cosa nadie quiere començar vna cuba y ansi es dificultossisimo de allar como conbiene. El color de lo vno y de lo otro agradara al Marques mi S[eño]r, apartado lleva para v[uestra] m[erced] desto mesmo vna cantara... » (2)

El otro documento nos trae información de Haro; nos ha-

(1) Libro de Actas Municipales. Archivo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño. Años 1634 - 36. (Fols. 33 - 34).

(2) Propiedad de don Javier Trías, de Logroño.

é conocer el procedimiento previo y acostumbrado, para que el Condestable de Castilla, como señor de la Villa, cobre las alcabalas (1) que le pertenecían.

Juan Fernández de Arenzana, mayordomo de su excelencia en Haro y su partido, presenta ante el corregidor un escrito en estos términos :

«... digo que como V[uestra] m[erced] consta en el encabecamiento de las alcabalas desta villa pertenesce a su ex[celencia] se acauo ayer domingo vltimo de diziembre y por ello conbiene haçer que se haga por v[uesa] m[erced] la cata y albin del vino que al pressente ay en en esta villa luego —

Por tanto a V[uestra] m[erced] suplico la mande hazer que para ello yo nombro a domingo de Sarria vecino de la villa de briones y official de carpinteria y cuberia a quien rescia V[uestra] m[erced] juramento en forma para que vien y fiel[m]te hara la d[ic]ha cata y albin y sobre todo pido justicia...»

El corregidor da por aceptada la solicitud y ordena seguidamente se proceda a efectuar la inspección que se demanda:

« Por pr[esenta]da y que se haga la cata y aluin del vino que al press[en]te ay en esta villa y vbo por nombrado por tal cubero al d[ic]ho domingo de sesma Maestro de cuberia al qual mando lo acepte y aga la solemnidad del dicho juram[en]to en tal casso necessario proueito por su merced del licenciado espinososa correjidor y alcalde mayor en la villa de haro a dos de henero de mill y seiscientos y siete años».

El escribano pone manos a la obra y notifica « el auto de arriua a domingo de sarria official de cuberia en su persona dijo esta presto de hazer y cumplir lo que se le manda y en cumplim[en]to su merced del dicho correjidor reciuo juramento en forma de derecho del d[ic]ho domingo de sarria que vien y fiel[m]te hara la cata y aluin del vino desta villa vien y fielmente sin acer agrauio a nadie el qual el lo hizo bien y cumplidam[en]te y prometio de ansi lo hazer y cumplir » —

También participa en el desarrollo de estas complejas formalidades el procurador general; a él compete la designación del segundo perito :

(1) La palabra alcabala es corrupción de « *al que valga* ». Era originariamente un derecho de los reyes para ayudarse en las guerras y otros asuntos de gran monta. Al reclamarlo, se usaba la fórmula de recaudación, diciendo: » Dadme *al (algo) que valga* ».

« Pedro rodriguez vecino desta villa en nombre y como prócurador general del concejo y vecinos della digo que a notiçia desta villa y mia en su nombre es venido como Juan fernandez de arençana mayordomo del condestable mi señor en esta villa y su partido a pedido V[uestra] m[erced] mande hacer la cala y alvin del vino que ay en esta villa y para ello a nombrado official carpintero y por questa villa esta en costumbre siempre que se a hecho la cala y aluin del vino por su ex[celenci]a del condestable mi s[eñor] de nombrar otra perssona de su parte — suplico a V[uestra] m[erced] mande que la d[ic]ha cala la aga el official nombrado por el dicho joan fernandez juntam[en]te con juan de çavala carpintero a quien yo de parte desta villa nombro para el dicho effecto y se le rresciua tambien juram[en]to de quel vien y fielm[en]te hara la d[ic]ha cala haciendo V[uestra] m[erced] ansi hara justicia lo que deue y es obligado lo contrario haciendo protesto lo que puedo y debo y a esta d[ic]ha villa mas convenga y la nullidad de todo quanto se hiciere y lo pido por testim[oni]o el bachiller nicolas nauarro».

El bachiller presta el testimonio que le solicitan :

« Por presen[ta]da y obo por nombrado por parte desta villa de haro por tal cubero al dicho joan de çabala y m[an]do se junte con Domingo de sarría cubero nombrado por parte del Condestable mi señor para que mediante el juram[en]to que primero haga haga la d[ic]ha cala y albin del vino para cobrar la alcauala pertenesci[en]te al Condestable mi s[eñor] probeido por su merced del licenciado espinossa correjidor en la villa de haro»

Al fin, se da por conclusa la actuación legal, para que los técnicos acometan su encomienda. El escribano pone punto final con esta diligencia :

(Continuará)

